

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020 00528 00.**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales y que fue asignada por la Oficina de Reparto ante la remisión que de la misma dispuso el Juzgado 84° Civil Municipal de ésta urbe convertido transitoriamente en Juzgado 66° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conforme y los términos de su proveído anexo a las diligencias, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1° De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se **REQUIERE** a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

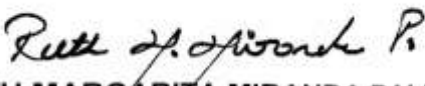
2° **APORTE** la documental extracartular que acredite los rubros con los que fue diligenciado el pagare báculo de la ejecución; lo anterior teniendo en cuenta que una vez verificado el documento visto a folio 2 se constató que se trata de un pagaré firmado en blanco y llenado conforme a la carta de instrucciones dada para tal fin, sin que obre constancia del estado de la obligación que respaldaba o los rubros por los cuales arrojan el monto por el cual se pide la acreencia.

3° Acorde a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se **INSTA** a la parte actora, para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

4° **ADECÚE** el escrito demandatorio, incluyendo en el acápite de **CUANTÍA**, la cifra por la cual se estima este asunto, esto es, habrá de **INDICAR** con precisión y claridad monto en el que se estima el asunto, indicando en él de manera concreta y detalla, el valor total de las pretensiones y discriminándolas por capital e intereses y totalizando el mismo respecto a todas aquellas invocadas en el libelo a la fecha de su presentación (de tal forma que no genere desconcierto alguno, preferiblemente allegando una liquidación que dilucide montos por capital, intereses deprecados mes a mes, monto sobre el cual se liquidan, tasa de interés y fechas que comprenden, entre otros que se estimen conducentes para indicar un monto total y enseñar de dónde emerge), para los efectos de que tratan los num.4, y 9 del Art. 82 en conc. con el Art.25 del C. G. del P.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° 043 , fijado hoy 24 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3bd5dd0a723bafc5f02821b0dd483db15479012bdc23b71ae8e2f4e540aeab**
Documento generado en 23/09/2020 09:41:37 a.m.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020